

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00549.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluyan las pretensiones primera y segunda, por encontrarse indebidamente acumuladas, por cuanto en el numeral segundo del título ejecutivo que fuera aportado, se acordó que la cuota alimentaria allí señalada comenzaría a regir a partir del mes de "febrero de 2021".

2) Se aclaren las pretensiones 9, 11, 13 y 15, relacionadas con la educación, precisando en cada numeral a qué concepto en concreto corresponden las sumas que allí se cobran, pues para probar tales gastos de educación, solo se aportó un documento donde figuran los servicios asignados, en los que no se precisa mes alguno, solo el año 2021 y se cita es matrícula transición, texto y biblioteca, plataforma educativa, pensión transición, carnet estudiante y seguro estudiantil.

3) Acorde a lo anterior deberá totalizarse lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS como apoderado judicial de la ejecutante, señora CAROLINA CHÍA GALEANO, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6262814ce8fc5221f70771f6de1f89e7af8691935bf528400e1fe67ab9284f2

Documento generado en 09/08/2021 04:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>